



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Suplemento  
7204 C

No.- 28502

## ACUERDO

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 24, FRACCIÓN I, 48 y 49 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la obligación primigenia del Estado es salvaguardar la integridad física de sus habitantes, particularmente de aquellas personas en situación de riesgo, emergencia o desastre.

**SEGUNDO.** Que la protección civil tiene como objetivo principal procurar y asegurar la integridad física de los habitantes del Estado, y que ante la presencia de eventos que trastornan la tranquilidad de la comunidad que ponen en riesgo la salud y el patrimonio de los mismos, es necesario que el Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo, prevea las acciones de prevención y auxilio necesarias.

**TERCERO.** Que la ubicación geográfica del Estado de Tabasco lo hace un territorio susceptible de afectación por los fenómenos naturales, principalmente por los hidrometeorológicos que como consecuencia provocan inundaciones atípicas que ponen en riesgo constante a las familias tabasqueñas y su patrimonio.

**CUARTO.** Que mediante oficio BOO.E65.4.1-327/3409/2011 de fecha 9 de septiembre de 2011, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, comunicó al Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Protección Civil, el pronóstico estacional emitido por el Servicio Meteorológico Nacional para el periodo de Octubre a Noviembre.

**QUINTO.** Que el comunicado federal señalado en el considerando anterior, prevé un retorno de la condición de "La Niña" para las aguas del Pacífico Ecuatorial hacia Noviembre o Diciembre, por lo que las manifestaciones de este fenómeno podrían traer los siguientes escenarios climatológicos para el territorio del Estado:

**SEPTIEMBRE:** Se prevé que el régimen de lluvias sea dentro de lo normal y ligeramente por arriba de la precipitación media en el territorio estatal, la cual corresponde a los 341.9 mm.

**OCTUBRE:** El régimen de lluvias para el Estado será por arriba de la media con un porcentaje del 15 al 25%, correspondiente a los 346.4mm.

**NOVIEMBRE:** Se prevé un régimen de lluvias por abajo de lo normal para Tabasco, equivalente a los 212.4 mm.

**SEXTO.** Que ante la situación descrita y con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención médica, vestido y refugio temporal, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados, así como la infraestructura y los bienes, en atención a las contingencias y/o emergencias que derivadas de fenómenos meteorológicos pudieran presentarse en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO**

**PRIMERO.** Se emite Declaratoria de Emergencia en todo el territorio del Estado, conformado por los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, se entenderán como áreas afectadas aquellas que, conforme el desarrollo de la emergencia descrita, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Centro Estatal de Operaciones o la Dirección General de Protección Civil del Estado determinen de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado.

**TERCERO.** Durante la vigencia del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, con fundamento en los artículos 49, fracción III y 79 de la Ley de Protección Civil del Estado, se determina llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

- I. Se ordenará, en su caso, el aislamiento total de las áreas afectadas, prohibiendo el acceso de la población civil a ellas, medida que se hará de manera paulatina de conformidad con las instrucciones que emita la Dirección General de Protección Civil del Estado;
- II. Se suspenderán de ser necesario, las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin

menoscabo de sus derechos laborales. Salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner a salvo a la población y sus pertenencias;

- III. Podrá ordenarse la evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina de conformidad con las instrucciones que emita la Dirección General de Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas y la satisfacción de sus necesidades básicas; debiendo hacer uso de la fuerza pública en casos necesarios;
- IV. Se emitirán mensajes de alerta a la población, continuamente y conforme las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes integran el Consejo Estatal de Protección Civil; y
- V. Las demás que sean necesarias para prevenir, mitigar, auxiliar, restablecer, rehabilitar y reconstruir.

Las medidas de seguridad señaladas quedarán sin efecto cuando las autoridades de protección civil y salud estatales así lo determinen, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que no se encuentren afectados por la emergencia materia del presente Acuerdo, deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determine la Dirección General de Protección Civil del Estado para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, apoyo en los refugios temporales instaurados para ella, reparto de víveres y medicamentos, y en general en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y hacer frente a la emergencia que enfrenta el Estado.

**QUINTO.** Se habilitarán escuelas, salones e inmuebles y espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas, en las que se prevea que no se tendrán inundaciones, para resguardar a la población que sufrió afectaciones en sus viviendas con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado.

**SEXTO.** Se habilitarán inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcionen el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional para apoyar a la población que sufrió afectaciones con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal De Protección Civil.

**SÉPTIMO.** Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar la emergencia descrita en el presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, recordándoles que conformidad con el artículo 84 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se consideran conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; y
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Protección Civil del Estado.

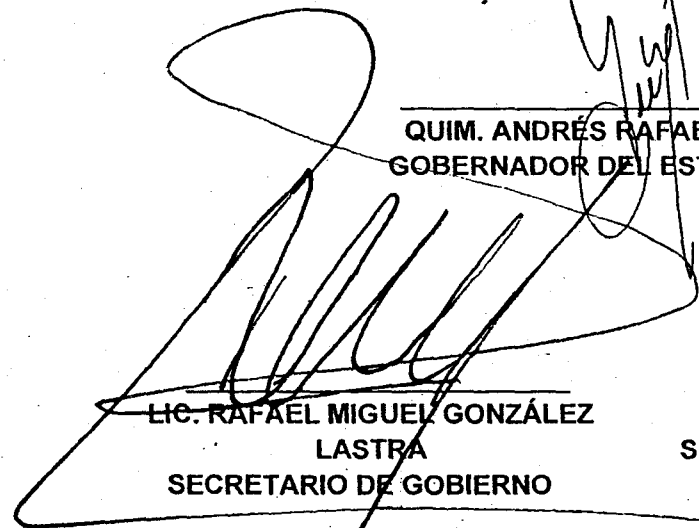
### TRANSITORIO

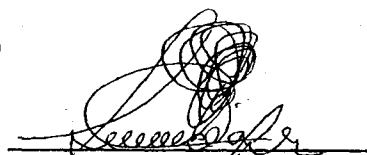
**ÚNICO.** El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia entrará en vigor el día de su suscripción.

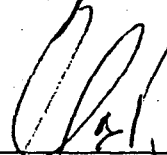
**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**


**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

  
 QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
 GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

  
 LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ  
 LASTRA  
 SECRETARIO DE GOBIERNO

  
 C. SERGIO LÓPEZ URIBE  
 SECRETARIO DE SEGURIDAD  
 PÚBLICA

  
 LIC. GERARDO GUERRERO  
 PÉREZ  
 CONSEJERO JURÍDICO DEL  
 PODER EJECUTIVO

  
 ING. ROBERTO ANTONIO  
 LÓPEZ ROMERO  
 DIRECTOR GENERAL DE  
 PROTECCIÓN CIVIL



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.